



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: Sucesión doble e intestada
CAUSANTE: Jesús Artemio Gil Vera, y María Gilma Parra.
INTERESADO: Dorian De Jesús Gil Parra, con CC 98.453.978.
DEMANDADOS: Amparo De Jesús Gil Ramírez, Guillermo Albeiro Gil Ramírez, Alfonso Eduardo Gil Ramírez., Blanca María Gil Parra, Aracelly De Jesús Gil Parra Parra, Dairo Alfonso Gil Parra, Luz Marina De Jesús Gil Parra, Dolly Del Socorro Gil y Oscar Darío Gil Ramírez. (+), y la señora Erik Tatiana Gil Hernández.
RADICADO: N°05861 40 001 2020 00043 00
AUTO: Interlocutorio N°100
ASUNTO: Reconoce la calidad de subrogatorio, acepta la decretoria de repudio de herencia del señor GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ y ordena publicación página Web.

El abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, mediante escrito solicita a esta Agencia Judicial se reconozca a la señora MARÍA ADELAIDA URIBE GIL, identificada con cédula de ciudadanía N°1.046.932.868, de Venecia (Ant.), como SUBROGATARIA de las acciones y derechos que les corresponda o puedan corresponder a los herederos BLANCA MARÍA GIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°22.202.783; ARACELLY DE JESÚS GIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°21.509.153, DAIRO ALFONSO GIL PARRA identificada con cédula de ciudadanía N°70.662.475y DORIAN DE JESÚS GIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°98.453.978, en la sucesión ilíquida doble intestada de los causantes, JESÚS ARTEMIO GIL VERA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°767.770 y MARÍA GILMA PARRA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°22.134.658, para dichos reconocimientos, adjunta la Escritura Pública N°045 del 7 de abril de 2022 de la Notaría Única de Venecia, Antioquia. Como segunda petición se le dé el trámite a la declaración de repudio de la herencia por parte del señor GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.382, quien es hijo de los causantes, pero por tener problemas con los apellidos y no querer hacer todos los tramites, renuncia a ella.

Consecuente con lo anterior, esta Agencia Judicial, conforme a las previsiones de los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil, reconocerá a la señora MARÍA ADELAIDA URIBE GIL, identificada con cédula de ciudadanía N°1.046.932.868, de Venecia (Ant.), como SUBROGATARIA de las acciones y derechos que les corresponda o puedan corresponder a los herederos BLANCA MARÍA GIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°22.202.783; ARACELLY DE JESÚS GIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°21.509.153, DAIRO ALFONSO GIL PARRA identificada con cédula de ciudadanía N°70.662.475y DORIAN DE JESÚS GIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°98.453.978, en la sucesión ilíquida doble intestada de los causantes, JESÚS ARTEMIO GIL VERA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°767.770 y MARÍA GILMA PARRA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°22.134.658, con radicado N°05861408900120200004300, conforme a lo previsto del art.491 del C.G. del P.

Respecto del escrito presentado por el señor GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, consistente en la declaración de repudio de la herencia de las acciones y derechos que les puedan corresponder, en la sucesión ilíquida doble intestada de los causantes, JESÚS ARTEMIO GIL VERA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°767.770 y MARÍA GILMA PARRA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°22.134.658, con radicado N°05861408900120200004300, se accederá a la misma, significándole al libelista que el señor GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.382, ha dejado de ser parte en el proceso sucesorio, al haberse autoexcluido del mismo.

De conformidad con el Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente tramite susoral, a través de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento, por este medio se procederá al nombramiento del Curador Ad-litem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la señora MARÍA ADELAIDA URIBE GIL, identificada con cédula de ciudadanía N°1.046.932.868, de Venecia (Ant.), como SUBROGATARIA de las acciones y derechos que les corresponda o puedan corresponder a los herederos BLANCA MARÍA GIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°22.202.783; ARACELLY DE JESÚS GIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°21.509.153, DAIRO ALFONSO GIL PARRA identificada con cédula de ciudadanía N°70.662.475y DORIAN DE JESÚS GIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N°98.453.978, dentro de la sucesión ilíquida doble intestada de los causantes, JESÚS ARTEMIO GIL VERA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°767.770 y MARÍA GILMA PARRA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°22.134.658, con radicado N°05861408900120200004300, conforme a lo previsto del art.491 del C.G. del P.

SEGUNDO: se accede a la declaración de REPUDIO de la herencia de las acciones y derechos que le puedan corresponder en la sucesión ilíquida doble intestada de los causantes, JESÚS ARTEMIO GIL VERA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°767.770 y MARÍA GILMA PARRA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N°22.134.658, con radicado N°05861408900120200004300, presentada por el señor GUILLERMO ALBEIRO GIL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660.382, significándole que ha dejado de ser parte en el proceso sucesorio, al haberse autoexcluido del mismo.

TERCERO: Se ORDENA el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente tramite susoral, a través de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento, por este medio se procederá al nombramiento del Curador Ad-litem., conforme a las previsiones del art. Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

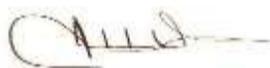


CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°021

Venecia (Ant.) mayo 3 de 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria